



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

#### Número:

**Referencia:** EX-2021-21947864-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP - Aprobación y Pago del SEGUNDO corte de beneficiarios/as de  
l “Programa de Sostenimiento Económico para Actividades Afectadas por la Pandemia” (Decreto N° 384/2021)

---

**VISTO**, el expediente electrónico N° EX-2021-21947864-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, por el cual tramita la aprobación y el pago del segundo corte de beneficiarios/as de los aportes no reintegrables correspondientes al “Programa de Sostenimiento Económico para Actividades Afectadas por la Pandemia” creado por el Decreto N° 384/2021 y reglamentado por la Resolución N° 422/2021 -modificada por la Resolución N° 633/21-, y

#### CONSIDERANDO

Que por medio de la Ley Nacional N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, esta situación de crisis económica, financiera, previsional, sanitaria y social en que se encontraba el país en general, y la provincia de Buenos Aires en particular, se vio agravada por el brote del nuevo Coronavirus, que diera lugar a la declaración de pandemia por COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS);

Que a través del Decreto Nacional N° 260/20, prorrogado mediante Decreto N° 167/21, se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida en la Ley citada en primer término, hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, por motivos similares, mediante la Ley N° 15.165, se declaró el estado de emergencia social, económica, productiva y energética en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, por el plazo de un (1) año a partir de su promulgación, plazo que fue prorrogado por el Decreto N° 1176/20;

Que, por la misma razón, mediante el Decreto N° 132/20, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de la provincia de Buenos Aires por el término de ciento ochenta (180) días, a partir de su dictado, el cual ha sido prorrogado por los Decretos N° 771/20, N° 106/21 y 733/21;

Que, en ese marco, mediante el Decreto N° 384/21 se crea el “Programa de Sostenimiento Económico para Actividades Afectadas por la Pandemia” con el objetivo de apoyar el sostenimiento económico de micro y pequeñas unidades productivas en sectores de la actividad económica particularmente afectados por la pandemia;

Que, asimismo, mediante la Resolución N° 422/21 -modificada por la Resolución N° 633/21- y su Anexo Único se reglamentó dicho programa, estableciendo los requisitos de acceso a la prestación dineraria no reintegrable;

Que la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones y la Subsecretaría de Industria, Pymes y Cooperativas de este ministerio analizaron las solicitudes ingresadas durante el plazo establecido en la reglamentación para evaluar el cumplimiento de los requisitos allí establecidos y fijar los montos que corresponden asignar a cada unidad productiva;

Que de los Informes Técnicos (IF-2021-21955511-GDEBA-SSIPYCMPCEITGP y IF-2021-22817545-GDEBA-SSIPYCMPCEITGP) y el Anexo (IF-2021-22808316-GDEBA-DCPPMPCEITGP) remitidos por las Subsecretarías mencionadas surge el listado del segundo corte de beneficiarios/as del Programa que cumplen las condiciones establecidas en la reglamentación para acceder al beneficio, junto con los datos identificatorios de cada uno de ellos y el monto del aporte a pagarse, como así también, el número de expediente en los cuales se acompañó la respectiva documentación respaldatoria de cada solicitud;

Que en orden 67 se acompañó el listado de la Clave Bancaria Uniforme (CBU) declarada por cada beneficiario/a;

Que han tomado intervención, la Dirección de Subsidios y Subvenciones y la Dirección Provincial de Presupuesto Público ambas dependientes de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 384/21, la Resolución N° 422/21, el artículo 29 de la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 54/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**

**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Aprobar el listado del segundo corte de beneficiarios/as del “Programa de Sostenimiento Económico para Actividades Afectadas por la Pandemia”, de acuerdo al detalle contenido en el Anexo Único (IF-2021-22808316-GDEBA-DCPPMPCEITGP), el que forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.** Autorizar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales–Delegación I a efectuar el pago a favor de cada uno de los/las beneficiarios/as, en concepto de aporte no reintegrable, conforme lo normado por el artículo 3° de la Resolución 422/21 y de acuerdo al detalle de destinatarios/as contenido en el Anexo Único (IF-2021-22808316-GDEBA-DCPPMPCEITGP) y la Clave Bancaria Uniforme (CBU) declarada por cada beneficiario/a.

**ARTÍCULO 3°.** La erogación autorizada en el artículo precedente será atendida con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2021 – Ley N° 15225 – Jurisdicción 1.1.1.11: Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica – Unidad Ejecutora 452 – Programa 5 – Subprograma 1 – Actividad 2 – Finalidad 4 – Función 6 – Subfunción 0 – Fuente de Financiamiento 1.1 – Inciso 5 – Principal 1 – Parcial 9 – Subparcial 30: Programa de Sostenimiento Económico para Actividades Afectadas por la Pandemia – Decreto N° 384/21 – UG 999.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, notificar al Fiscal de Estado y a las Subsecretarías de Industria, Pymes y Cooperativas y de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones, a los fines de su comunicación a los interesados. Publicar, dar al Boletín Oficial y al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Remitir a la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales – Delegación I a fin de proceder con el trámite de pago. Cumplido, archivar.

